

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2017-00403 00**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Astrid Villegas Duque contra Colpensiones y Otros Rad. No. 11001 31 05 022 2017 00403 00

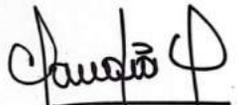
Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 de enero de 2024

Por ESTADO N° **010** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

EMQ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2018 00564 00**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Andrés Betancur Aguilar contra Aseo Movil Urbano S.A.S. Rad. No. 11001 31 05 022 2018 00564 00

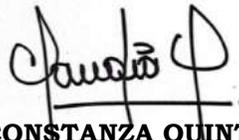
Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 de enero de 2024

Por ESTADO N° **010** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

EMQ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. **2018-00582**, informando que la sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías porvenir S.A., presentó solicitud de corrección contra el auto que aprueba y liquida las costas. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso ordinario laboral adelantado por Oswaldo Torres Mendivelso contra Porvenir y otros. RAD. 110013105-022-2018-00582-00.

Verificado el informe secretarial que antecede, se evidencia que el Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, allegó solicitud de corrección a la liquidación de costas realizada por el Despacho, el 24 de noviembre de 2023, en los siguientes términos:

“(...) comedidamente le solicito al despacho corregir el auto del 24 de noviembre de 2023 que aprobó las costas, en el sentido de establecer que las costas de segunda instancia a cargo de mi representada corresponden a la suma de trescientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos (\$386.666,66) y no un millón ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000) como erradamente se indicó en la referida providencia.

Al respecto, se encuentra que el 24 de noviembre del 2023, se realizó la liquidación de costas a favor de la parte demandante, Oswaldo Torres Mendivelso y en contra de la parte demandada Porvenir S.A, Colpensiones y el Banco de Bogotá por valor de \$ 2.160.000, discriminados en primera instancia la suma de 1.000.000 y en segunda instancia 1.160.000, a cargo de cada una de las demandadas.

Frente a lo dicho en precedencia, encuentra este juzgado que, verificado el **Pdf 023, denominado: “023Sentencia220914”**, encontró que en el minuto 1.19:33, de la grabación, se condenó en costas a Porvenir, Colpensiones y el Banco de Bogotá, en la suma de **1 SMLMV**, a cargo de cada una de las demandadas, que para la fecha del fallo de primera instancia es de **\$1.000.000**.

No obstante, al verificar la condena en costas señalada en segunda instancia, **pdf 07, cuaderno 02**, se encuentra que Tribunal Superior de Bogotá, fijó la suma de **\$1.160.000**, a cargo de **Colpensiones, Banco de Bogotá y porvenir**, por lo que la suma que debe pagar cada una de las demandadas es de **\$386.666,66**; y no como erradamente se señaló en el auto del 24 de noviembre del 2023.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que el Art. **286 del C.G.P.**, que permite la corrección de auto, se hace necesario señalar que la liquidación de agencias en Derecho fijadas por el juzgado, es a favor de la parte demandante, **Oswaldo Torres Mendivelso** y en contra de las demandadas **Porvenir S.A, Colpensiones** y el **Banco de Bogotá** por valor de **\$ 1.386.666,67, a cargo de cada una de ellas**, discriminados de la siguiente forma: en primera instancia la suma de \$1.000.000 y en segunda instancia \$386.666,66.

Entre tanto, se tiene que la demandada **Banco de Bogotá**, acreditó el pago de la condena en costas por valor de **\$ 2.160.000, (pdf 30)** por lo que, al realizar la respectiva corrección de la liquidación de costas, queda un saldo a su favor de **\$773.333,33**, por tal razón se ordenará el fraccionamiento del título Judicial No. 400100009135023, y se ordenará la entrega de la suma de **\$1.386.666.67** al señor **OSWALDO TORRES**

MENDIVELSO, y el saldo de **\$773.333,33**, se ordenará su devolución a la entidad demandada Banco de Bogotá, mediante abono a cuenta, requiriéndole para que aporte certificación bancaria para dicho trámite.

Finalmente, se encuentra que en el pdf 39, el **Dr. Carlos Alfonso Ruiz Becerra**, solicitó la ejecución por el pago de las costas fijadas, teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado del demandante, previo a calificar la demanda ejecutiva, por secretaria **EFFECTÚESE** los trámites respectivos ante la oficina judicial de reparto, con el fin que el presente asunto sea compensado como ejecutivo. Asignándole el número de proceso pertinente y dejando las constancias de rigor.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha **24 DE NOVIEMBRE DE 2023**, en consecuencia, se hace necesario señalar que la liquidación de agencias en Derecho fijadas por el juzgado es a favor de la parte demandante, **OSWALDO TORRES MENDIVELSO** y en contra de la parte demandada **PORVENIR S.A, COLPENSIONES**, y el **BANCO DE BOGOTÁ** por valor de **\$ 1.386.666,67**, a cargo de cada una de ellas, discriminados en primera instancia en la suma de \$1.000.000 y en segunda instancia \$386.666,66.

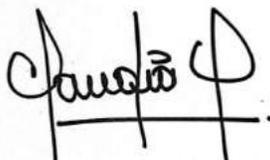
SEGUNDO: ORDENAR el **FRACCIONAMIENTO** del título judicial N° **400100009135023** por valor de **\$2.160.000**, en 2 títulos el primero por valor \$1.386.666.67, y el segundo por valor de \$773.333,33.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título fraccionado por valor de **\$1.386.666.67**, al apoderado del demandante **Dr. CARLOS ALFONSO RUIZ BECERRA**, identificado con **C.C. No. 5.764.219** y **T.P. No. 83.476 del C.S. de la J.**, conforme el poder que milita en el expediente en el cual cuenta con la facultad de recibir.

CUARTO: ORDENAR la entrega del título fraccionado por valor de **\$773.333,33**, a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, por medio de abono a cuenta, en tal sentido, se **REQUIERE**, a la entidad para para que allegue certificación de cuenta bancaria, por secretaria **oficiar**.

QUINTO: Cumplido lo anterior, por secretaria **EFFECTÚESE** los trámites respectivos ante la oficina judicial de reparto, con el fin que el presente asunto sea **COMPENSADO COMO EJECUTIVO**. Asignándole el número de proceso pertinente y dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Juan

| |
|--|
| JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| Bogotá D.C., 31 de enero de 2024 |
| Por ESTADO N° 010 de la fecha, fue notificado el auto anterior. |
| NINI JOHANNA VILLA HUERGO |
| Secretaria |

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de enero del 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2019-00180**. Informo que se requirió al Juzgado para adoptar medidas a fin de dar celeridad a los memoriales presentados dentro de los diferentes asuntos; adicionalmente, la parte demandada se abstuvo de acreditar el pago del cálculo actuarial obrante en el plenario. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso ordinario laboral adelantado por José Domingo Jaramillo contra la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. RAD. 110013105-022-2019-00180-00.

Dentro de la Actuación Administrativa No. CSJBTO25-64 del 15/01/2024, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá instó a esta Juzgadora a fin de adoptar las medidas pertinentes y plan de mejoramiento necesario, para propender a resolver y optimizar las solicitudes presentadas por las partes procesales con inmediatez y evitando la paralización y dilación del proceso, en todos y cada uno de los expedientes que se encuentren bajo su conocimiento.

Sumado a lo anterior, dentro de la audiencia celebrada el 22/09/2022, las partes expresaron animo conciliatorio respecto de la pretensión de pago de aportes al sistema de seguridad social en pensiones, por tal motivo, se resolvió librar oficio a Colfondos Pensiones y Cesantías S.A., para que dicha entidad realizara la actualización del cálculo actuarial (doc 28).

Al tema, la mentada administradora lo aportó de manera física, en la secretaría del Despacho, en el cual, se dispuso que si se pagaba al 30/09/2023 costaba \$69.223.773 y al 30/10/2023 costaba \$70.098.245 (doc 35), sin embargo, a la fecha, la parte demandada no se ha pronunciado al respecto ni ha acreditado el respectivo pago.

Con base a las anteriores consideraciones y como dentro del presente asunto se fijó fecha de audiencia oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 80 del CPTSS, se reprogramará dicha diligencia, con el fin de adelantar las acciones correspondientes requeridas por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y a fin de requerir a la parte demandada para que acredite el pago del cálculo actuarial o manifieste las razones de la omisión.

En otro asunto, el día de hoy, se aportó poder de sustitución otorgado por el apoderado de la demandada; así las cosas, se reconocerá la respectiva personería adjetiva. Adicionalmente, se solicitó link del expediente, a lo que se accederá.

En consecuencia, se

RESUELVE

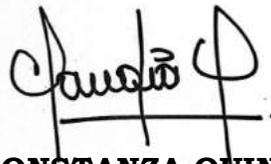
PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Tatiana María Lozano Estupiñán, identificado con C.C. 1.032.443.738 y T.P. 270.369, como apoderada sustituta de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la **Audiencia de Trámite y Juzgamiento** para el día **31 DE JULIO DEL 2024 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M.**, oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 80 del CPTSS.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandada para que allegue prueba del pago del cálculo actuarial o para que manifieste las razones de la omisión del pago. Parta tal fin, se le concede el término de **15 días hábiles**.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que actualicen las direcciones electrónicas a propósito de la celebración de la audiencia. Respecto de los apoderados judicial, deberá coincidir con la informada en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

| |
|---|
| JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| Bogotá D.C., 31 de enero de 2024 |
| Por ESTADO N° 010 de la fecha, fue notificado el auto anterior. |
| NINI JOHANNA VILLA HUERGO |
| Secretaria |

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., 30 de enero de 2024.

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2020-00401-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandada y en contra de la parte demandante Martha María Acosta Tobar:

| | |
|---|--------------------|
| Agencias en Derecho fijadas por el juzgado | \$0 |
| Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal | \$0 |
| Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia | \$2.650.000 |
| Gastos judiciales | \$0 |
| TOTAL: | \$2.650.000 |

Liquidación de costas a favor de la parte demandada y en contra de la parte demandante José Ernesto Acosta Puentes:

| | |
|---|--------------------|
| Agencias en Derecho fijadas por el juzgado | \$0 |
| Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal | \$0 |
| Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia | \$2.650.000 |
| Gastos judiciales | \$0 |
| TOTAL: | \$2.650.000 |

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Martha María Acosta Tobar y en contra de la parte demandada:

| | |
|---|------------------|
| Agencias en Derecho fijadas por el juzgado | \$500.000 |
| Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal | \$0 |
| Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia | \$0 |
| Gastos judiciales | \$0 |
| TOTAL: | \$500.000 |

Liquidación de costas a favor de la parte demandante José Ernesto Acosta Puentes y en contra de la parte demandada:

| | |
|---|------------------|
| Agencias en Derecho fijadas por el juzgado | \$500.000 |
| Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal | \$0 |
| Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia | \$0 |
| Gastos judiciales | \$0 |
| TOTAL: | \$500.000 |

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 30 de enero de 2024. Ingresa al despacho de la señora Juez el expediente **2020-00401** con liquidación de costas.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

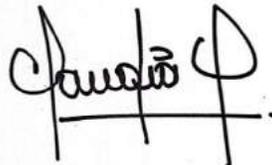
Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso Ordinario Laboral de Martha María Acosta Tobar y Otro contra la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- Rad. No. 11001 31 05 022 2020 00401 00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

EMQ

| |
|---|
| JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| Bogotá D.C., 31 de enero de 2024 |
| Por ESTADO N° 010 de la fecha, fue notificado el auto anterior. |
| NINI JOHANNA VILLA HUERGO |
| Secretaria |

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero del 2021. Al Despacho de la señora Juez el proceso especial de acoso laboral No. **2021-00053**. Informo que se allegó memorial. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**Proceso especial de acoso laboral adelantado por Claudia Patricia Ramírez
contra José Uriel Albarracín Bernal. RAD. 110013105-022-2021-00053-00**

Mediante auto anterior, se reprogramó la audiencia de que trata el artículo 16 de la Ley 1010 de 2006 para el día de hoy, esto es, 26 de enero del 2024 (doc 26).

El 25 de enero del 2024, la apoderada del demandado solicitó el aplazamiento de la diligencia, en la medida que, su poderdante está incapacitado, solicitud que acompañó con documental expedida por el médico general Armando Arteaga Muñoz, quien otorgó al demandado incapacidad para trabajar, por el término de 3 días (doc 29). En esa medida, se accederá a la solicitud de reprogramación.

De otra parte, se pone de presente que, esta será la última vez que el Despacho accederá a aplazar la audiencia, respecto a solicitudes presentadas por la parte demandada, en la medida que, la diligencia se ha suspendido en dos ocasiones, por solicitud de ésta.

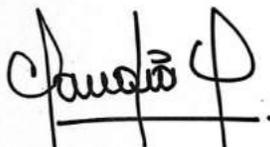
En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 16 de la Ley 1010 de 2006, para el día **19 DE FEBRERO DEL 2024, A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.**

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que actualicen las direcciones electrónicas a propósito de la celebración de la audiencia. Respecto de los apoderados judicial, deberá coincidir con la informada en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 de enero de 2024

Por ESTADO N° **010** de la fecha, fue
notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2022-00135 00**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Especial de Fuero Sindical de Union Temporal Ecocapital contra Víctor Julio Cifuentes Arias Rad. No. 11001 31 05 022 2022-00135 00

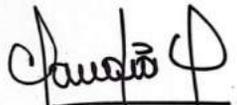
Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

| |
|--|
| JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| Bogotá D.C., 31 de enero de 2024 |
| Por ESTADO N° 010 de la fecha, fue notificado el auto anterior. |
| NINI JOHANNA VILLA HUERGO |
| Secretaria |

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2022-00373 00**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Laboral de Mariela Murcia Castellanos contra Colpensiones y Otros Rad. No. 11001 31 05 022 2022 00373 00

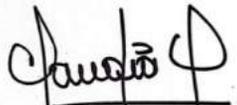
Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

| |
|--|
| JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| Bogotá D.C., 31 de enero de 2024 |
| Por ESTADO N° 010 de la fecha, fue notificado el auto anterior. |
| NINI JOHANNA VILLA HUERGO |
| Secretaria |